



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO.

Registrado como correspondencia de segunda clase, con fecha 17 de agosto de 1926
DGC Núm. 001 0826. Características 112182816.

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	Abril 18 de 1987	SUPLEMENTO 4654
-----------	-----------------------	------------------	--------------------

OFNo. 0647-4

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: "ENCRUCIJADA 3a. SECCION"
MPIO.: CARDENAS
EDO.: TABASCO
ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS
ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO para resolver el Expediente Número 482/13/1987 relativo a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION en el Ejido del Poblado denominado "ENCRUCIJADA 3a. SECCION", Municipio de Cárdenas del Estado de Tabasco;

RESULTANDOS

RESULTANDO PRIMERO.- Por Oficio 2390 de fecha 3 de Marzo de 1987, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS en contra de los Ejidatarios que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el Expediente la Primera Convocatoria de fecha 12 de Enero de 1987, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 21 de Enero de 1987, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y con fecha 6 de Marzo de 1987, acordó iniciar el Procedimiento de JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los

CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 23 de Marzo de 1987 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las Constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavención ante cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente, y en los lugares más visibles del Poblado el día 18 de Marzo de 1987, según Constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta respectiva la inasistencia de las Autoridades Ejidales y de los Presuntos Privados sujetos a Juicio, así como la Recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas -

recabadas, se ordenó dictar la Resolución correspondiente;

CONSIDERANDOS

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, se ha substanciado ante la Autoridad competente para reconocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12, Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las Constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios y sus Herederos han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios a que se refiere el Artículo 85, Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 21 de Enero de 1987, el Acta de Desavención, los Informes de los Comisariados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos. Se considera improcedente el Reconocimiento de Dere-

chos Agrarios de los 80 campesinos que abrieron tierras al cultivo, según la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 21 de Enero de 1987, en virtud de que la Resolución Presidencial que constituyó al Ejido, fue para los usos colectivos de 96 campesinos, incluyendo la Parcela Escolar, por lo que al concederles se cambiarían los términos de la Resolución Presidencial Dotatoria, facultad que no se tiene. Y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO. Que los campesinos señalados, según Constancias que corren agregadas al Expediente, han venido cultivando las Unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 21 de Enero de 1987, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III; 86; 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, proceda reconocer sus Derechos Agrarios con fundamento en el Artículo 89 de la citada Ley Federal de Reforma Agraria, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria,

SE RESUELVE:

PRIMERO. Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "ENCRUCIJADA 3a. SECCION", Municipio de Cárdenas del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades

de Dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.- Rosario García Rodríguez, 2.- Crispín López Martínez, 3.- Candelario Jiménez Montejo, 4.- Maximiliano López Martínez, 5.- Abenamar Córdova Jiménez, 6.- Román Vázquez Olán, 7.- Camila López Acosta, 8.- Sebastián Hernández García, 9.- Antonio Santiago López, 10.- Gabriel Uacanga Sánchez, 11.- Silvana Rodríguez de la Cruz, 12.- Manuel de los Santos Córdova y 13.- Pablo Beltrán Layva. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los Ejidatarios Sancionados Números: 1.- 2944556, 2.- 2944565, 3.- 2944569, 4.- 2944571, 5.- 2944579, 6.- 2944580, 7.- 2622923, 8.- 2622924, 9.- 2622935, 10.- 2622957, 11.- 2622961, 12.- 2622963, y 13.- 2622968.

SEGUNDO. Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia por renirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el Ejido del Poblado denominado "ENCRUCIJADA 3a. SECCION", Municipio de Cárdenas del Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Higinio Méndez Alejandro, 2.- Josefa López Osorio, 3.- Gutember de los Santos Castro, 4.- Lorenza Madrigal Alejandro, 5.- Aurora Méndez Alejandro, 6.- Rosalín Vázquez Cacho, 7.- Valentín de los Santos Alvarado, 8.- Pedro Balcazar Rodríguez, 9.- Joel Santiago López, 10.- Armando de los Santos Castro, 11.- Salomón García Rodríguez, 12.- Rosendo Pérez Pérez, y 13.- Arsenio de los Santos Castro. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata.

TERCERO. Publíquese esta Resolución relativa a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION en el Ejido del

Poblado denominado "ENCRUCIJADA 3a. SECCION", - Municipio de Cárdenas del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios y a la Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútase. Así lo resolvieron los Integrentes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 28 días del mes de Marzo de 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

Lic. Adrián Hernández Cruz

EL SECRETARIO

Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS

Lic. Víctor M. Pedrero Górz

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

RTG — 0634-2

"PODER...JUDICIAL"

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL

PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el Expediente Número 294/986 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por Abigail Ochoa Gallegos y Jorge Zacarías Hernández, Endosatarios en Procuración del BANCO MEXICANO SOMEX, S. N. C., en contra de Rafael de Dios Rodríguez y Alma Delia Gómez de De Dios, se ha dictado un Acuerdo que dice:

"Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco. A (24) Veinticuatro de Marzo de (1987) Mil Novecientos Ochenta y Siete. A sus autos el escrito de los ciudadanos Abigail Ochoa Gallegos y Jorge Zacarías Hernández, para que obren como proceda en derecho y SE ACUERDA:

PRIMERO: Como lo piden los ciudadanos Abigail Ochoa Gallegos y Jorge Zacarías Hernández en su escrito de cuenta y habiendo transcurrido el término concedido a las partes para que examinaran los avalúos practicados por los peritos Marco Antonio Cortizo Cordero e Ing. Ezequiel F. Cortés Hubner, se les tiene por tácitamente conforme con los mismos, por lo que el suscrito Juez lo aprueba para todos los efectos legales, tomándose como base para el Remate el dictamen del primero de los peritos.

Como también lo piden los ciudadanos Abigail Ochoa Gallegos y Jorge Zacarías Hernández y con fundamento en los Artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio y 543, 544, 552, 553 y demás

relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria en Materia Mercantil de conformidad con el Artículo 1051 del Código de Comercio, sáquese a Subasta Pública y al mayor postor los siguientes bienes muebles:

a).— EQUIPO MODULAR ELECTRA, Modelo Bugatti, Aut. No. NOM I, constante de Tocadisco Automático, Radio Am-Fm, Tocacintas con Grabadora, Dos Baffles con 60 Watts Musicales de Salida X Canal; a este bien el Perito, Marco Antonio Cortizo Cordero, le asignó un valor de \$ 100,000.00 (Cien Mil Pesos 00/100 M.N.).

b).— TELEVISOR COLOR MARCA PHILLIPS, Mod. S. M. 20C-322, Mueble Imitación Madera, Pantalla de 20 Pulgadas, Selector Mecánico; a este mueble el Perito le asignó un valor de Ciento Sesenta Mil Pesos.

c).— REFRIGERADOR MARCA IEM, Mod. 119 LG de LUXE, Capacidad de 12 Pies Cúbicos, Serie 2840646, Congelador a todo lo ancho y parrillas color amarilla; a este mueble el Perito le asignó un valor de Ciento Veinte Mil Pesos 00/100 M.N.

Anúnciese por edictos que se publicarán por tres veces, dentro de tres días, en el Periódico Oficial del Estado y otro diario de los de mayor circulación en esta Ciudad y fíjense los avisos en los sitios públicos de costumbre, solicitando postores entendido que el Remate se verificará en el Recin-

to de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISIETE (17) ABRIL DEL PRESENTE AÑO, siendo Postura legal la que cubra las Dos Terceras Partes del alor asignado por el Perito Valuador, Marco Antonio Cortizo Cordero a los bienes muebles que se rematan, o sea la cantidad de Sesenta y Seis Mil, Seiscientos y Seis Pesos 67/100 M.N., para el MODULAR; Ciento Seis Mil Seiscientos Sesenta y Seis Pesos 67/100 M.N., para el TELEVISOR y Ochenta Mil Pesos 00/100 M.N., para el REFRIGERADOR, debiendo los licitadores consignar, previamente, en la Secretaría de Finanzas del Estado, o en el Departamento de Pagos y Consignaciones de la Tesorería Judicial, una cantidad igual por lo menos al Diez por Ciento del valor asignado a los bienes sin cuyo requisito no serán admitidos.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el C. Juez del Conocimiento por ante el Secretario Judicial de Acuerdos que autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

Lo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces dentro de tres días, expido el presente Edicto a los Siete días del mes de Abril del año de Mil Novecientos Ochenta y Siete, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL
C. Roberto Ovando Pérez

1-2-3

RTG-0631

TERCERIA INCLUYENTE DE DOMINIO

CC. JOSE TELLEZ PEREZ Y YOLANDA GONZALEZ DE R.

PARA SU CONOCIMIENTO:

Que en el Expediente No. 10/986 relativo al Cuadernillo de TERCERIA INCLUYENTE DE DOMINIO promovido por Fernando Reyes Ruiz en contra de José Téllez Pérez y Yolanda González de Reyes, con fecha Nueve de Marzo del presente año se dictó Sentencia Definitiva que en sus puntos resolutive dice:

"PRIMERO.— Se declara procedente la TERCERIA INCLUYENTE DE DOMINIO promovido por el señor Fernando Reyes Ruiz en contra de los señores José Téllez Pérez y Yolanda González de Reyes, deducidas del Expediente No. 10/986 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL en el cual aparecen como actor y demandados los señores José Téllez Pérez y Yolanda González de Reyes.

SEGUNDO.— En consecuencia se deja sin efecto el embargo trabado por Diligencia de fecha Veinticinco de Abril de Mil Novecientos Ochenta y Seis, en el JUICIO

EJECUTIVO MERCANTIL No. 10/986, el cual recayó sobre el Predio No. 22001 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, bajo el No. 165 del Libro General de Entradas a Folio 243 del Libro Mayor, Volumen 92, embargo que quedó inscrito en dicho registro con fecha Once de Junio de Mil Novecientos Ochenta y Seis, bajo el No. 651 del Libro General de Entradas a Folio del 1265 al 1268 del Libro de Duplicados, Volumen 70, quedando afectado el Predio No. 22001. En atención a lo anterior, gírese Oficio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, para los efectos de que proceda a la cancelación de dicho embargo, insertándose en dicho embargo los datos que sean necesarios para el efecto.

TERCERO.— Notifíquese la presente Resolución en términos de los Artículos 616 y 618, en relación con el

623 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Cumplase así definitivamente lo resolvió, manda y firma el ciudadano licenciado José Maradío Hernández, Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia, por y ante la Secretaría Judicial que certifica y da fe. Al calce de las firmas ilegibles, rúbricas".

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por tres veces de tres en tres días.

ATENTAMENTE

LA SRJA. JUDICIAL DE ACUERDOS

C. Edith Y. Zalazar Coffina

1-2-3

RTG.— 0635

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

MIGUELINA LOPEZ JIMENEZ

DONDE SE ENCUENTRE:

En el Expediente Número 700/986 relativo al JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por Gerardo Francisco Hernández Hernández en contra de Usted, con fecha Catorce de Marzo de Mil Novecientos Ochenta y Siete se dictó un Acuerdo que copiado a la letra dice:

"... Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial del Centro, Villahermosa, Tabasco. A Catorce de Marzo de Mil Novecientos Ochenta y Siete.— VISTO el escrito con que da cuenta la Secretaría y el estado procesal que guardan los presentes autos, SE ACUERDA:

1/o.— Con base en el cómputo formulado por la Secretaría que obra a Foja Cuarenta y Uno frente de autos, y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 616 y 617 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se declara en rebeldía la demandada Miguelina López Jiménez; en consecuencia, no se volverá a practicar Diligencia

alguna en su busca, surtiéndole los efectos las notificaciones de este Acto por los Estrados del Juzgado, así como las subsecuentes y aún las de carácter personal.

2/o.— Se ordena abrir a prueba el presente Juicio con apoyo en el Artículo 618 de la Ley Adjetiva antes invocada. Publíquese este Acuerdo por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y expídanse los edictos correspondientes para su publicación.

3/o.— De las pruebas ofrecidas por el actor en su escrito de fecha tres de marzo del año en curso, dígame que se reservan para acordarlas en su oportunidad; agréguese a los autos para efectos.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Trinidad González Pereyra, Juez Primero de lo Familiar del Dis-

trito Judicial del Centro, ante el Secretario de Acuerdos, ciudadano José de la Cruz Cruz, quien autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles, rúbricas. Este Acuerdo se publicó en la Lista del día 19 del mes de Marzo de 1987. Conste. Una firma ilegible. Rúbrica...."

Lo que se publicará por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en Vía de Notificación a la demandada, conforme lo ordena el Artículo 616 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, expido el presente Edicto a los Veinticinco días del mes de Marzo de Mil Novecientos Ochenta y Siete, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL

C. José de la Cruz Cruz

1-2

RTG-0638

DENUNCIA DE TERRENO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

MARTHA ELENA VELAZQUEZ DE GALVAN, mayor de edad con domicilio en la Calle Malinche Núm. 122 de la Col. Tamulté de las Barrancas de esta Ciudad, se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional del Centro que presido, denunciando un Lote de Terreno Municipal, ubicado en el domicilio antes mencionado, constante de una superficie de 48.07 M2., con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, 6.45 Mts., con Carlos Araujo; al SUR, 3.00 Mts., con Calle Malinche; al ESTE, 10.60 Mts., con Lorenzo Pérez Aguilar y al OESTE, 10.10 Mts., con Isabel Peralta Izquierdo. Lo que se hace del conocimiento del público en

general, para que el que se considere con derecho sobre el Predio, se presente en un TERMINO DE 30 DIAS a partir de la última publicación, que se hará de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal.

Villahermosa, Tab. a 13 de Abril de 1987

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"

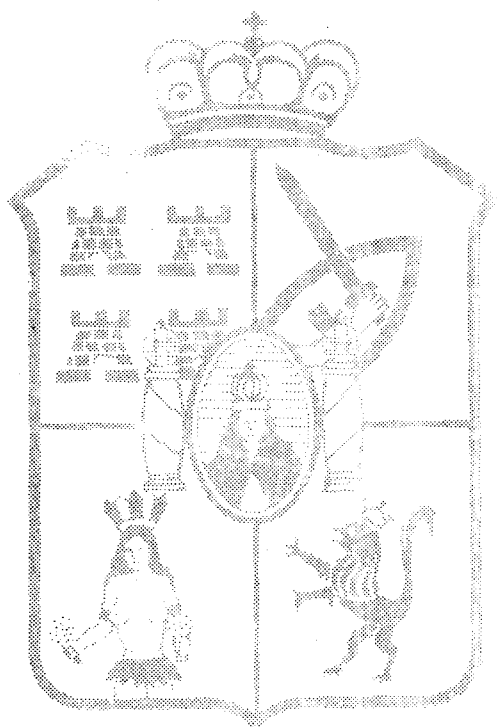
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO

Dr. J. Amador Izundegui Rullán

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Lic. Francisco Peralta Burelo

1 - 2 - 3



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n, Cd. Industrial, o al Teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco.